



Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente

Número de recurso

2709/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

09 de mayo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de julio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Falta de información, como se cubrirán los gastos para los ex jugadores del equipo de la Chivas, y el fin con el que se hará dicho evento” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2709/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ATOTONILCO EL ALTO
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO
ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2709/2022, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140281722000249.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 29 veintinueve de abril del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Solicito la Información con copia del pago que se hizo por parte de la Delegación de San Francisco de Asis, al equipo de veteranos de Futbol, que realizarán un juego en esta delegación el 29 de Mayo de 2022. Por lo que solicitó copia del pago y la factura de este evento” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 06 seis de mayo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

“...
“

Por lo que una vez analizada dicha solicitud, le comento lo siguiente.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas, no se encontró ningún pago para ningún evento con las características mencionadas en su solicitud de acceso a la información...” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0242222.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“Falta de información, como se cubriran los gastos para los ex jugadores del equipo de la Chivas, y el fin con el que se hará dicho evento” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.
23 veintitrés de mayo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: sin número

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.
Correo electrónico.

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

*“Se manifiesta que, con la finalidad de agotar el procedimiento correspondiente ésta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas realizó una petición y determinó que la información solicitada, se encuentra en el área de la **DELEGACIÓN DE SAN FRANCISCO DE ASIS** manifestando lo siguiente:*

1.- Manifiesta la Lic. Yadira Sanchez Camacho Delegada de San Francisco de San Francisco de Asís, de ese Municipio, manifiesta que la Delegación no Emitió pago alguno para dicho evento, sino que es un evento patrocinado por los Hijos ausentes de dicha comunidad y patrocinadores anónimos varios.” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente los días 06 seis y 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que **no remitió manifestación alguna**, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Fecha de respuesta a la solicitud

06/mayo/2022

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	09/mayo/2022
Concluye término para interposición	27/mayo/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	09/mayo/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?

Estudio de fondo

De las constancias que integran el presente medio de impugnación, para los suscritos se evidencia que la parte recurrente no había solicitado originalmente lo señalado en el presente recurso de revisión, ya que éste en sus agravios, amplió su solicitud, realizando nuevos requerimientos.

Sin embargo, queda a salvo el derecho de la parte recurrente para presentar una nueva solicitud en los términos deseados.

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que una vez que el recurso fue admitido, sobrevino una causal de improcedencia, por lo tanto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento señalada en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Luego entonces, dicha causal de improcedencia obedece a la establecida en la fracción VIII del artículo 98.1 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se transcribe para mayor entendimiento:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

CONCLUSIONES
Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2709/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----